

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2013  
 N° 000050

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CERIS CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE SABANALARGA – ATLANTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 del 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que se realizó visita técnica de inspección a "CERIS" Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga - Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dando como origen el concepto técnico No.0000708 del 04 de Septiembre del 2012.

**"OBSERVACIONES DE CAMPO**

*En la visita técnico-ambiental realizada el día 3 de Julio del 2012, a "CERIS" Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga - Atlántico, se obtuvo la siguiente información:*

*El Centro de Rehabilitación Integral CERIS de Sabanalarga Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para los residuos ordinarios y Rojo para los residuos peligrosos), la desactivación se realiza con Peróxido de Hidrogeno.*

*El Centro de Rehabilitación Integral CERIS de Sabanalarga Atlántico, cuenta con los servicios de la empresa de servicios especiales Transportamos A.L. S.A. E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de dos (29 ) kg según recibo de recolección presentado el día de la visita. Los residuos ordinarios son recolectados por la empresa Triple A, con una frecuencia de recolección diaria.*

*El Centro, cuenta con un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte externa, tiene salida independiente, tiene acceso restringido, tiene pisos y paredes adecuadas, protección contra aguas lluvias y roedores acometida de agua al interior, no cuenta con señalización, cuenta con sus respectivos tanques para cada tipo de residuos Rojo para los residuos peligrosos y Verde para los residuos ordinarios.*

*El Centro, cuenta con el documento PGIRHS, el cual fue radicado mediante Oficio No. 002858 del 3 de Marzo del 2011, en el cual se establecen los procedimientos, procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en los componentes interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.*

*El Centro, cuenta con el grupo Administrativo de Gestión Sanitaria y Ambiental, el cual es el encargado de velar por el cumplimiento de compromisos, la correcta implementación y socialización del PGIRHS.*

*El agua utilizada por el Centro es suministrada por la empresa Triple A de Sabanalarga - Atlántico.*

*Permiso de emisión atmosférica: No requiere de permiso de emisión atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.*

*Permiso de vertimientos: El Centro de Rehabilitación Integral CERIS de Sabanalarga Atlántico no requiere de permiso de vertimientos líquidos ya que sus aguas residuales son consideradas aguas residuales domesticas.*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000050 DE 2013

## POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CERIS CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE SABANALARGA – ATLANTICO

*Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión de agua, es suministrada por la empresa Triple A de Sabanalarga - Atlántico.*

*Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente descrito podemos concluirlo siguiente:*

*El Centro de Rehabilitación Integral CERIS de Sabanalarga Atlántico, maneja adecuadamente el código de colores Rojo para residuos peligrosos t Verde para residuos ordinarios previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno, se considera que las medidas tomadas son las adecuadas para mitigar y controlarlos impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación de servicios de primer nivel de baja complejidad.*

*El Centro de Rehabilitación, cuenta con el PGIRHS, presentado a esta Corporación según oficio No. 002858 del 3 de Marzo del 2011 cumpliendo con el Decreto 2676 del 2000 y Modificado por el Decreto 1669 del 2002, de igual forma el PGIRHS, presentado cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Los Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución No. 1164 del 2002 y los términos de referencia para la elaboración del mismo.*

*El Centro de Rehabilitación Integral CERIS de Sabanalarga Atlántico, cuenta con un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte exterior cumpliendo así para cada tipo de residuos peligrosos y ordinarios, tiene, acceso restringido, pisos y paredes adecuadas, protección contra aguas lluvias y roedores acometida de agua al interior, señalización, cuenta con su respectivos tanques para cada tipo de residuos Rojo para los residuos peligrosos Verde para los residuos ordinarios.*

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos el Centro de Rehabilitación, cuenta con los servicios de una empresa especializada. Transportamos A.L. S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de dos (2) kilos según recibo presentado el día de visita por la entidad. El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa Triple A, con una frecuencia de recolección diaria.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

*Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9 ° establece como funciones de las Corporaciones: "...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".*

*Que según el artículo 30 de la ley 99 de 1993'... es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones...".*

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00050 DE 2013

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CERIS CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE SABANALARGA – ATLANTICO**

*su aplicación por las autoridades o por los particulares... "Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección..."*

Que en consecuencia se hace necesario hacer unos requerimientos al Centro de Rehabilitación Integral CERIS de Sabanalarga- Atlántico, que se encuentra ubicado en la carrera 23 No. 22ª-63, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Centro de Rehabilitación Integral CERIS de Sabanalarga - Atlántico, identificado con el NIT. 802.024.683-3, para que dé cumplimiento de inmediato a las siguientes obligaciones.

- a. De cumplimiento al Auto No. 01117 del 2010, en el sentido de presentar a la C.R.A, el contrato suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales, al igual que los recibos de recolección de los últimos tres meses.
- b. Debe presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual debe contener cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación del personal y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando la información semestralmente.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1436 del 2011, o a cualquier persona que así lo solicite.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **15 FEB. 2013** 2013

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escobar*

**ALBERTO ESCOLAR  
VEGA DIRECTOR GENERAL**